Año económico de 1889-90 — Sábado 28 de Junio — Número 295

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.
En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas.
Fuera, id. id..... 8 »
Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 12.

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Contijoch Poblet contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montblanch; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Contijoch y Poblet, Concejal electo en Montblanch en 1.° de Diciembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró incapacitado para dicho cargo:

Resulta que, celebrada la elección, se reclamó contra la misma por no presidir la mesa del segundo Colegio el Teniente de Alcalde que debía, y además por suponerse que se habían ejercido coacciones sobre varios empleados municipales. También se reclamó por D. Melchor Foraster ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Contijoch por suponerle contratista del servicio de abastecimiento de aguas á la población.

Los Comisionados, atendiendo á que se justificó por medio de certificación facultativa la enfermedad que imposibilitó al Teniente de Alcalde D. Melchor Malet de presidir la Mesa que le correspondía, por lo que el Ayuntamiento acordó oportunamente, ó sea en 30 de Noviembre, que le sustituyera el que tambien ejercia igual cargo, D. Pablo Abelló; y en cuanto á la supuesta coacción que han declarado los empleados del Ayuntamiento que fueron llamados por el Alcalde para manifestarles que quedaban en libertad de votar á quien les pareciera conveniente, declararon la validez de la elección. En unión con el Ayuntamiento estimaron la capacidad del Concejal Contijoch después de oirle, y al Síndico, que manifestó que aquél solicitó del Ayuntamiento únicamente que se le autorizara para la canalización de algunas calles y camino vecinal en la población, con el fin de abastecerla de aguas potables, pero por cuenta propia, cuya autorización se le concedió, habiendo inaugurado el servicio en 25 de Julio último.

Reclamados los acuerdos para ante la Comisión provincial, ésta declaró la validez de la elección y estimó la incapacidad del Concejal recurrente, por creerle comprendido en el caso 4.° del artículo 43 de la ley Municipal.

El reclamante indica que no ha recibido subvención del Ayuntamiento, y que sólo ha obtenido de él un permiso para canalizar, á cambio de cederle ocho plumas de agua. Efectivamente, de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde, resulta que ya ha terminado su compromiso, y que la empresa es privada.

No se ha reclamado el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto se refería á la validez de la elección, y examinándolo por lo que respecta á la capacidad del Concejal Contijoch, era necesario para estimar que no la tenía con arreglo al párrafo 4.° del artículo 43 de la ley Municipal, que tuviera participación directa ó indirecta en servicio, contra ó suministro, dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento.

Basta leer las declaraciones prestadas ante el mismo en su reunión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio y la certificación que obra en el expediente, para comprender que Contijoch no se halla comprendido en dicho párrafo y artículo, puesto que era un particular que dedicaba su esfuerzo y su capital á abastecer de aguas á Montblanch, y la única relación que le unió con el Ayuntamiento, fué el permiso para canalizar, á cambio de la cesión de cierta cantidad de agua, compromiso que ya ha cumplido, y por tanto nada hay en dicho servicio que sea por cuenta de la Corporación, como terminantemente exige el precepto legal.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, objeto del recurso, y declarar en consecuencia que D. José Contijoch Poblet tiene capacidad para continuar siendo Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta núm. 173)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

(Conclusión)

Articulos del reglamento de los Colegios preparatorios militares modificados por disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes á ingreso.

Una guerrera de paño gris del

mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variación que la del botón que será el antes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia general con el botón especial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia general, suprimiendo los cordones del cuello.

Una colcha de cretona.

Para obtener la debida uniformidad se entregará á cada alumno al notificarle su admisión, una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ella se ajuste la construcción de las prendas.

Los alumnos de la clase de tropa usarán el mismo uniforme del Arma ó Cuerpo á qué pertenezcan, y se proveerán de las prendas de vestuario del modo prescrito en la Real orden de 21 de Diciembre de 1889.

Art. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta abonarán los alumnos internos la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

Tambien adelantarán por trimestres 4 pesetas mensuales para atender á sus gastos particulares.

Art. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas con sus iniciales.

Seis camisas blancas.

Doce cuellos blancos.

Seis pares de calzoncillos.

Doce pares de calcetines.

Ceatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Doce pañuelos de hilo.

Dos mantas de lana.

Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

Art. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán sus encargados en la Caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza y la matrícula de un trimestre.

Art. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Capitán general del distrito, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese falta de alguna gravedad.

Art. 70. El Director y todos los Jefes y Profesores del Colegio exigirán de los alumnos externos que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento sino en todos los sitios públicos y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas ni deterioros visibles.

Art. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación dos veces en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes.

Art. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos cuando les convenga del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Capitán general del distrito respectivo; pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud debidamente justificada.

Art. 85. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento, ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los Profesores, propondrá para la separación á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificación inferior á 7.

Art. 86. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios, no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo del servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

Se prorrogará en un año el tiempo de permanencia en los Colegios á los alumnos de la clase de tropa que hayan demostrado buena aplicación y buen aprovechamiento, á propuesta de los Directores de los establecimientos.

Art. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admisión en la Academia general militar, el Director del Colegio, mediante informe de los Profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse en tiempo oportuno, dispondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia general, acompañando los documentos reglamentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias con la suficiente anticipación los que no figuren en el expediente personal del alumno que debe existir en la oficina del Detall.

Art. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia general militar, serán conducidos á Toledo por un Oficial del mismo, que en lo posible será uno de los Profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipación reclamará el Jefe del Detall de las familias respectivas el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

Art. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparación en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan solo á sus clases respectivas; pero estarán acuartelados aparte en otro edificio de la misma población, formando una compañía ó sección provisional, con dos ó más oficiales encargados de su mando y administración, verificando todos los actos militares y de la vida del cuartel, á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

Art. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus Oficiales. El que mande la sección ó compañía, designará cuáles han de ser éstas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que el mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director para el mejor resultado de los estudios.

Art. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra de Giro Mútuo ó contra casa domiciliada en la misma población en que esté establecido aquél.

Art. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pensión durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros de pensión.

Art. 126. Cuando algun alumno esté enfermo la familia podrá nombrar Médico de su confianza que le visite en consulta con el del Colegio.

Los honorarios de dicho médico serán satisfechos por la familia.

Art. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relación de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

Art. 128. Cuando la salud ó la constitución física de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

Art. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Capitán general del distrito, quien concederá la separación con la condición que se fija en el artículo 72.

Madrid 14 de Junio de 1890.—*Bermúdez Reina.*

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Los señoras Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados en la tarde del 25 del actual, de la cárcel de Albacete, cuyas filiaciones, nombres y señas, se detallan á continuación, reclamados por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Pedro Pablo Martinez Olivares.

Natural de Sales (Jaen).
Edad 25 anos.
Moreno.
Tiene una cicatriz en el lado derecho del carrillo.
Viste: blusa á cuadros blancos y negros.

Victor Huerta García.

Natural de la Roda.
Edad 19 años.
Soltero.
Moreno.
Delgado.
Tiene el muslo derecho atravesado de un balazo.
Viste: chaqueta corta, pantalón de paño del pais y sombrero chambergo.

Toribio Ramirez Gómez.

Natural de Bonilla.
Edad 19 años.
Rubio.
Delgado.

Orense 27 de Junio de 1890.

El Gobernador.

ALONSO ROMAN VEGA

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES
DE ORENSE

EJERCICIO DE 1888 Á 1889
PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.° de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889 á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cénts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico	547.274'82
DATA.—Pagos verificados en igual período	545.790'53
Existencia al terminar el ejercicio	1.484'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

CARGO.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.° de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.	Idem en el período de ampliación desde 1.° de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del mismo.	TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889. Pesetas. Cénts.
1 Rentas, relación general núm.	»	»	»
2 Portazgos ó barcages, id. núm.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas, idem número	»	»	»
4 Repartimiento, id. núm. 1.°	348.061'02	133.993'46	482.054'48
5 Instrucción pública, id. núm.	»	»	»
6 Beneficencia, id. núm. 2	8.049'42	8.746'15	16.975'57
7 Ingresos extraordinarios, id. núm.	»	»	»
8 Arbitrios especiales, id. núm. 3	999'39	»	999'39
9 Empréstitos, id. núm.	»	»	»
10 Enagenaciones, id. núm.	»	»	»
11 Resultas, id. núm. 4	28.392'58	3.528'18	31.920'76
12 Movimiento de fondos ó suplementos, id. núm. 5	14.708'31		14.708'31
13 Reintegros, id. núm. 6	16'50	779'81	796'31
14 Ampliación, id. núm.	»	»	»
INGRESOS	400.227'22	147.047'60	547.274'82

DATA.			
1 Administración provincial, relación general núm. 1.°	89.524'77	3.541'07	93.065'84
2 Servicios generales, id. núm. 2	33.538'75	8.136'87	41.675'62
3 Obras obligatorias, id. núm. 3	24.711'57	5.249'50	29.961'07
4 Cargas, id. núm. 4	875	»	875
5 Instrucción públic, id. núm. 5	12.149'20	69.418'08	81.567'28
6 Beneficencia, id. núm. 6	132.039'29	28.913'88	160.953'17
7 Corrección pública, id. núm. 7	18.328'96	611'92	18.940'88
8 Imprevistos, id. núm. 8	8.983'95	»	8.993'95
9 Nuevos establecimientos, id. núm.	»	»	»
10 Carreteras, id. núm. 9	14.712'93	36'07	14.749
11 Obras diversas, id. núm. 10	25.822'32	11.051'83	36.874'15
12 Otros gastos, id. núm. 11	7.935	875	8.810
13 Resultas, id. núm. 12	14.322'10	8.611'90	22.934
14 Movimiento de fondos ó suplementos, id. núm. 13	»	26.390'57	26.390'57
15 Ampliación, id. núm.	»	»	»
PAGOS	382.953'84	162.836'69	545.790'53

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

CARGO.			
4.° Repartimiento			
Único.—Repartimiento	348.061'02	133.993'46	482.054'48
6.°—Beneficencia			
1 Hospital provincial de San Roque	3.916'28	2.986'35	6.902'63
3 Inclusa provincial	4.133'14	5.759'80	9.892'94
	8.049'42	8.746'15	16 795'57
8.°—Arbitrios especiales			
Único.—Arbitrios especiales	999'39	»	999'39
11.—Resultas			
1 Existencias	11.722'78	»	11.722'78
2 Resultas	16.669'80	3.528'18	20.197'98
	28.392'58	3.528'18	31.920'76
12.—Movimientos de fondos			
Único.—Suplimentos	14.708'31	»	14.708'31
13.—Reintegros			
Único.—Reintegros	16'50	779'81	796'31

DATA.			
1.°—Administración provincial			
1 Presidencia	3.500	»	3.500
2 Comisión	32.555	2.505	35.060
3 Oficinas provinciales	38.915'77	36'07	38.951'84
4 Material de la Diputación	5.650	1.000	6.650
5 Comisiones especiales	1.249	»	1.249
6 Arquitectos	1.675	»	1.675
7 Archivo y Depositaría	5.980	»	5.980
	89.524'77	3.541'07	93.065'84
2.°—Servicios generales			
1 Quintas	3.632'50	3.656'23	7.288'73
2 Bagages	10.443'75	3.481'25	13.925
3 Boletín oficial	1.899	»	1.899
4 Elecciones	17.446'50	»	17.446'50
5 Calamidades	117	999'39	1.116'39
	33.538'75	8 136'87	31.675'62
3.°—Obras obligatorias			
1 Conservación de caminos	22.218'75	2.134'50	24.253'25
2 Reparaciones	2.492'82	3.115	5.607'82
	24.711'57	5.249'50	29.961'07
4.°—Cargas			
1 Pensiones	875	»	875
5.°—Instrucción pública			
1 Junta de instrucción pública	10.212'70	68.905'58	79.118'28
2 Inspección de Escuelas	999	»	999
3 Bibliotecas	937'50	512'50	1.450
	12.149'20	69.418'08	81.567'28
6.°—Beneficencia			
1 Atenciones generales	12.257'75	2.010	14.267'75
2 Hospital provincial de San Roque	71.812'06	8.274'15	80.086'21
3 Inclusa provincial	47.969'48	18.629'73	66.599'21
	132.039'29	28.913'88	160.953'17
7.°—Corrección pública			
1 Establecimientos penales	18.328'96	611'92	18.940'88
8.°—Imprevistos			
Único.—Imprevistos	8.993'95	»	8.993'95
10.—Carreteras			
1 Construcción de carreteras provinciales	14.712'93	36'07	14.749
11.—Obras diversas			
1 Obras locales	25.822'32	11.051'83	36.874'15
12.—Otros gastos			
Único.—Otros gastos	7.935	875	8.810
13.—Resultas			
1 Resultas	14.322'10	8.611'90	22.934
14.—Movimiento de fondos			
Único.—Suplementos	»	26.390'57	26.390'57

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 corresponde en un todo con las respectivas reclamaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

Orense 1.° de Enero de 1890.—El Depositario, Enrique Otero.

Contaduría de fondos provinciales.—Examina la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889 á que la misma corresponde.

Orense á 20 de Marzo de 1890.—El Contador, Joaquín Via.—V.° B.°: el Presidente, García Reigada.

Comisión provincial.—Esta Comisión ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión de 31 de Marzo de 1890.—El Secretario, Claudio Fernández.—V.° B.°: el Vicepresidente, Fidel Varela.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo del Valle.

El repartimiento de la contribución territorial del año entrante de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrelo del Valle Junio 23 de 1890.—El Alcalde, José Salgado.

D. German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que por resolución de esta fecha, dictada por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia, contra Alejo Feijóo y otros, por el delito de falso testimonio, se ha señalado el dia 30 del mes actual, para la continuación de las sesiones del juicio oral, mandando á la vez, que para la comparecencia á dicho acto, en el expresado día y hora de las ocho de su mañana, sea citado el testigo Lorenzo Rodríguez, Alcalde de Barrio, vecino de Feás, distrito municipal de Calvos de Randin, en el partido judicial de Ginzo de Limia, y ausente actualmente en ignorado paradero, cuya citación se practique á medio de cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid.*

Y para que tenga lugar dicha inserción en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo en Orense á 23 de Junio de 1890.—German Arias.

JUZGADOS.

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Canda, vecino de la parroquia de Santa María de Ferreira, distrito de Pantón, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á su convecino Antonio Camba; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto á todas las autaridades de la Nación, civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Monforte 22 de Junio de 1890.—José Román Junquera.—De orden de su señoría, Manuel Medrano.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18